

término improrogable de tres meses, á contar desde la fecha de esta Real resolución para instaurar instancias en solicitud del pago de toda clase de transportes echos en servicio del Ejército durante la pasada guerra civil. De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que la preinserta orden llegue á noticia de los pueblos por medio de los Boletines oficiales."

Y de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos expresados.

Cuya superior disposicion se inserta en este Boletin para la general noticia. Almeria 24 de Diciembre de 1843.== José Garriga y Espinosa,

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Número 455.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dice lo que sigue:

«Enterada S. M. la REINA de una exposicion del Director de la Fábrica del Sello consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino: 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de Diciembre. 2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegacion, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza. 3.º Que en los puntos donde haya Administracion subalterna de Aduanas, Estancadas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribano que estos designen al efecto. 4.º Que en las demas poblaciones don-

2

de no existan Empleados de la Administracion, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamiento. 5.º Que asi estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegacion para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia con distincion de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilacion. 6.º Que despues de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligacion del arrendatario presentarlo en esa Fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado; siendo de su cuenta el transporte y coste de la operacion en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1843.== Garcia Carrasco.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda en los casos que ocurran. Almeria 22 de Diciembre de 1843.== P. V., Antonio Cabezas.

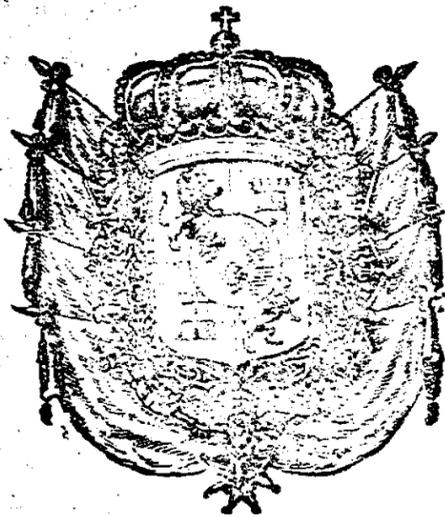
Insértese, Garriga,

Núm. 456.

Los Sres. Contador y Administrador de Rentas nacionales de esta provincia, me dicen hoy lo que sigue.

«Estando prevenido por instruccion que en la noche del 31 de Diciembre de cada año se gire por las justicias del

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 454.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 453.

Por Real orden de 17 del actual se há anulado la subasta hecha para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año de 1844 y dispuesto que inmediatamente se proceda á otra nueva subasta. En su consecuencia se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en ella puedan tomar parte y enterarse del pliego de condiciones que al intento se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político, donde se verificará el acto del remate el dia 30 del actual á las doce de su mañana.

Las propuestas que se hagan se depositarán en los dias anteriores al en que se verifique el remate y en pliegos cerrados, en una caja tambien cerrada que á este fin se hallará en los corredores altos del edificio que ocupa el Gobierno político hasta el dia 29 á las tres de su tarde. Almería 24 de Diciembre de 1843.—José Garriga y Espinosa.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.

» El Sr. Ministro de la guerra dijo al de la Gobernacion, en 5 del actual lo siguiente:

» Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina del expediente que V. E. me ha remitido en 4 de Noviembre último promovido por D. Gabriel Cortés á nombre de su padre D. Manuel, vecino y propietario de la Villa de Castroundiales, solicitando el abono de dos mil cuatrocientos noventa rs. vellon importe de la lancha pescadora de su pertenencia llamada San Andres, perdida el dia 4 de Mayo del año 837 trasportando tropas al vapor de Guerra de Isabel II. surto en el puerto de portugalete, y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de V. E. que se proceda al abono de dos mil cuatrocientos noventa rs. importe de su lancha, puesto que resulta justificado que se perdió en el mismo servicio del Ejército siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se fije el

Reino la visita general de existencias de efectos estancadas y embases en las Administraciones de rentas y estancos de todos los pueblos; esperamos que V. S. se sirva prevenir á las espresadas justicias, en la forma que tubiere por conveniente, verifiquen dicha operacion con la mayor escrupulosidad, formando testimonios espresivos de las existencias que resulten en el acto, y de ninguna manera por las que arrojen los libros de cuenta y razon, bajo privacion de empleo del escribano que contraviniere á ello, á quienes se les hará saber así, con la advertencia que se han de espresar por letra de las cantidades existentes por efectos y embases; como igualmente que los relacionados testimonios los han de remitir á estas oficinas por el correo siguiente á la noche del 31 de Diciembre, sobre cuyo cumplimiento se les hará el mas terminante encargo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que todas las justicias de la misma le den el mas exacto cumplimiento. Almeria 22 de Diciembre de 1843.—P. V., Antonio Cabezas.

Insértese, Garriga.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 457.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de hayer me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del supremo tribunal de guerra y Marina, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue.—E. S.—Consecuente á lo que manifiesta á V.E. con fecha 20 del actual, y habiendo hecho presente algunos Capitanes generales no haber recibido el proyecto de Amnistia de 18 de Mayo de este año, declarando con fuerza por el Gobierno provisional en 29 de Junio último,

remito á V. E. de acuerdo de este Supremo tribunal de ejército, ejemplar del citado proyecto para que desde luego tenga el mas exacto y debido cumplimiento en todas sus partes, bajo las reglas espresadas en la comunicacion de 20 del corriente ya citada.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusion de copia del ejemplar que se cita para los efectos oportunos.

Capitania general de Granada.—Ministerio de la Guerra.—Gobierno provisional de la Nacion.—Despacho de la Gobernacion.—El Gobierno provisional de la Nacion española, establecido interinamente en esta Ciudad, en vista de la universal acogida que obtuvo el proyecto de ley de Amnistia presentado á las Córtes con fecha 18 de Mayo último, considerando que el augusto congreso manifestó esplicitamente que adoptaba dicho proyecto, y deseando inaugurar su época con la medida que mas ardientemente apetece los idalgos corazones españoles, en nombre de S.M. la Reina *Doña Isabel II*, viene en decretar lo siguiente: *Artículo único.* Desde la fecha del presente decreto adquiere fuerza de ley el proyecto de Amnistia presentado á las Córtes con fecha 18 de Mayo último. Por tanto todas las autoridades, de cualquiera clase que fuesen, lo tendrán así entendido y dispondrán lo necesario para su debido cumplimiento. Barcelona 29 de Junio de 1843.—*Francisco Serrano.*

Proyecto de ley de Amnistia citado en el anterior decreto.—*Artículo primero.* Se concede una Amnistia amplia, sin exepcion alguna, á cuantos hayan sido ó pudiesen ser procesados, ó se hayan espatriado a consecuencia de los acontecimientos politicos ocurridos en la Peninsula é Islas adyacentes, desde el 4 de Junio de 1840, hasta el 15 de Mayo de 1843, ó por cualquiera otro hecho tambien de carácter politico, que haya tenido lugar duran-

te el mismo período. *Art. segundo.* Los presos ó confinados por cualquiera de las causas espresadas en el artículo anterior, que se hallen cumpliendo sus condenas, sean puestos inmediatamente en libertad y podrán restituirse á los pueblos de su anterior residencia ó á donde tengan por conveniente. Del mismo modo lo serán aquellos cuyas causas se hallen pendientes, y en estos se sobreseerá entendiéndose las costas de oficio. Los espatriados pueden volver á España libremente, y ni estos, ni á los procesados ni á los que esten sufriendo condenas podrán perjudicarse en ningún sentido, la espatriación, las causas ni las condenas que se les hayan impuesto, alzándose los embargos de sus bienes, y quedando sin efecto las declaraciones judiciales ó de cualquiera otro género que contra ellos se hubieren pronunciado. *Art. tercero.* Los militares á quienes comprenda esta ley recobrarán sus grados, empleos y condecoraciones y podrán ser empleados activamente por el Gobierno. Los demas empleados recobrarán asimismo sus honores, condecoraciones, derecho ó cesantías y demas propios de las clases pasivas, y podrán del mismo modo que los militares ser empleados activamente. *Art. cuarto.* Unos y otros deberán presentarse á las autoridades dentro de España para obtener la aplicación de esta ley, á cuyo efecto se facilitarán la correspondientes pasaportes á los que se hallen en el extranjero. *Art. quinto.* Los comprendidos en esta ley no quedan sujetos á responsabilidad alguna por los hechos y acontecimientos de que en ella se hace mención; pero en el caso de que se hubiere alzado alguno con caudales públicos ó de particulares podrá exigírseles la pecunaria por la autoridad competente. Madrid 18 de Mayo de 1843.—*Joaquin Maria Lopez.*—Es copia.—Es copia, F. Chacon.

4
Y para noticia de los que puedan comprenderles, se inserta en el Boletín oficial. Almería 12 de Diciembre de 1843.—Domingo Tomas de Ocho-torena.

Insértese, Garriga.

INDUSTRIA ESPAÑOLA.

Continuacion (1)

ZINC. En barras. En hojas de todos los calibres ó gruesos y con toda la perfección pueda desearse. En hojas dispuestas para satinar papel de las dimensiones que se designen, y segun fueren necesarias para este objeto. En casquería ahondada en martinete de una sola pieza, y dispuesta para aplicarse al uso de jofainas, vacías de afeitar ú otros semejantes.

El uso de este metal no es todavía entre nosotros generalmente conocido, aunque se va acrecentando el consumo considerablemente. Por eso se pondrá á continuación el sucinto extracto de una memoria sobre sus calidades y aplicaciones.

COBRE. Laminado en hojas ó láminas de todos calibres, negro ó blanqueado, y dispuesto á todas las aplicaciones que puedan darse, como forros de barcos, paredes de calderas, cañones ó conductos de máquinas, etc. etc. En casquería de todas dimensiones aplicable á todos los usos que se desee. En casquería destinada especialmente para calderas en la forma que generalmente se acostumbra en la Península, y con los diferentes gruesos que comunmente se usan en distintas provincias, y ademas en las formas en que se construyen en Francia é Inglaterra. En suelos de calderas de todas las dimensiones que se quieran.

Se continuará.

(1). Véase el numero anterior.



Imp. de la V. de Santamaria.